



Universidad Nacional de Salta

SALTA, 15 de Diciembre de 1975.-

779/75

Expte. n° 388/75

VISTO:

La Resolución n° 193/75 por la cual se crea la Comisión de Redacción del Anteproyecto de Reglamentación de la Biblioteca Central de la Universidad Nacional de Salta; atento al anteproyecto presentado por la citada Comisión, como asimismo las consultas efectuadas a los señores Directores Normalizadores de las unidades académicas en reunión efectuada el día 3 del corriente mes y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 57 de la Ley de Universidades Nacionales n° 20.654,

EL RECTOR NORMALIZADOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar el Reglamento de la Biblioteca Central de la Universidad, el que se transcribe a continuación:

CAPITULO I

DE LOS FINES:

Artículo 1°.- Son fines de la Biblioteca Central de la Universidad Nacional de Salta:

- a) Perseguir las metas señaladas por la comunidad universitaria, a través de su Estatuto y política establecida por sus autoridades.
- b) Colaborar y prestar asistencia a las necesidades de información de la docencia, de la investigación y del alumnado de la Universidad Nacional de Salta. Asimismo tendrá funciones de Biblioteca Pública de consulta en sus salas de lectura.
- c) Organizar y desarrollar medios y servicios que faciliten y estimulen el estudio e investigación pura y aplicada en el ámbito de la Universidad Nacional de Salta.
- x d) Auxiliar en los trabajos de extensión universitaria de estudio e investigación, proporcionando la adecuada orientación bibliográfica.

CAPITULO II

DE LAS FUNCIONES:

Artículo 2°.- Son funciones de la Biblioteca Central de la Universidad Nacional de Salta:

- a) Coleccionar y conservar el material bibliográfico para cubrir las necesidades propias de la Universidad Nacional de Salta.
- b) Organizar, custodiar y conservar el material bibliográfico y disponer los medios que aseguren un rápido acceso al mismo.
- c) Informar regularmente del material ingresado, disponiendo los medios que aseguren una amplia información para la población dentro del ámbito universitario y fuera de él.
- d) Entender y coordinar la labor bibliotecaria de sus dependencias directas, para un mejor desempeño de las mismas.

..//





779/75

Expte. n° 388/75

Artículo 3°.- A los efectos de la presente reglamentación se entiende por material bibliográfico: textos, enciclopedias, diccionarios, manuales, mono-grafías, informes, tesis, catálogos, folletos, y publicaciones periódicas. Documentos Especiales: discos, cintas, microfilms, y diapositivas. Documentos gráficos: mapas, planos, grabados, dibujo, y fotografía.

### CAPITULO III

#### DE LA ESTRUCTURA

Artículo 4°.- La Biblioteca Central dependerá jerárquicamente del Rector a través de la Secretaria Académica.

Artículo 5°.- La estructura Bibliotecaria de la Universidad Nacional de Salta, es tará constituida por:

- a) Biblioteca Central
- b) Bibliotecas de Unidades Académicas y de investigación
- c) Comisión de Biblioteca

### CAPITULO IV

#### DE LA BIBLIOTECA CENTRAL:

Artículo 6°.- La Biblioteca Central, para poder cumplir con sus actividades, contará con la siguiente estructura funcional:

- Dirección
- Departamento de Servicios Públicos
- Departamentos de Servicios Técnicos
- Departamento de Coordinación de Bibliotecas de Unidades Académicas e Institutos.

Artículo 7°.- Serán funciones de la Biblioteca Central:

- Instrumentar la administración del servicio de manera tal de asegurar el cumplimiento de sus objetivos, organizando para ello un adecuado sistema de:
- Préstamos
- Estadísticas
- Referencias
- Reprografía
- Procesos Técnicos
- Archivo de Materiales Especiales
- Sales y Depósitos
- Catálogo Centralizado
- Relaciones con organismos similares.

Artículo 8°.- Biblioteca Central dependerá económicamente del presupuesto del Rectorado para gastos de personal; mantenimiento y adquisición de equipos; bienes muebles y de consumo; adquisición del material biblio-





779/75

Expte. n° 388/75

gráfico atinente a la tarea bibliotecaria y mantenimiento de todo / el material bibliográfico depositado en sus instalaciones.-

#### CAPITULO V

##### DE LAS BIBLIOTECAS DE DEPARTAMENTOS E INSTITUTOS:

Artículo 9°.- Las Bibliotecas de los Departamentos e Institutos dependerán de cada unidad académica.

A tal fin cada organismo contemplará en su presupuesto las partidas/necesarias para atender los gastos en personal, los gastos corrientes y las inversiones que demande este servicio.-

Artículo 10°.-Tendrán las funciones de Biblioteca Central, en la medida que tiendan a satisfacer las necesidades de los docentes, investigadores y/ alumnos, cuando por razones de especialización no resulte conveniente centralizar los servicios y previa autorización de Sec. Académica.

Artículo 11°.-La adquisición del material bibliográfico estará a cargo de cada Departamento o Instituto, transfiriendo a la Biblioteca Central aquellos elementos que no estén destinados a su propia Biblioteca.-

Artículo 12°.-Los Departamentos e Institutos dictaran los Reglamentos necesarios/ para el funcionamiento de sus respectivas Bibliotecas, teniendo en cuenta lo que se prescribe en el Artículo 16°.-

#### CAPITULO VI

##### DE LA COMISION DE BIBLIOTECA:

Artículo 13°.-La Comisión de Biblioteca dependerá del Rector, a través de la Secretaría Académica y estará compuesta por los siguientes miembros:

- Director de Biblioteca Central.
- Un representante por cada Unidad Académica y de Investigación de / la Universidad Nacional de Salta, designado por el titular de la respectiva Unidad Académica o Investigación.
- El Coordinador de Biblioteca de las Unidades Académicas y de Investigación

Artículo 14°.-El Presidente de la Comisión de Biblioteca será elegido de entre sus miembros, de acuerdo al reglamento interno que la misma dicte.-

Artículo 15°.-En caso de ausencia temporaria del Presidente de la Comisión, desempeñará sus funciones un miembro de la misma, el cuál se elegirá por/ simple mayoría de votos, entre los integrantes de la Comisión.-

Artículo 16°.-Son funciones de la Comisión:

- Asesorar a la Secretaria Académica en cuanto a la política que rija el funcionamiento de la Biblioteca.-
- Proyectar toda reglamentación que será sometida a consideración // del Rectorado a través de la Secretaria Académica.-



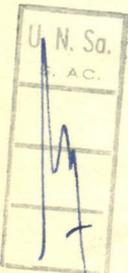


779/75

Expte n° 388/75

- Compatibilizar las compras de material, procurando una óptima utilización de los recursos.
  - Proyectar el presupuesto para el área, asesorando a los Departamentos e Institutos al respecto.
  - Coordinar el funcionamiento de las Bibliotecas, procurando obtener una uniformidad en los procesos técnicos-administrativos de las diversas Bibliotecas de los Departamentos e Institutos, respetando las modalidades de cada Unidad Académica para que sean compatibles / con las que surjan de su seno.
- En tal sentido los Departamentos e Institutos deberán requerir la opinión de la Comisión como requisito previo al dictado de sus reglamentos.

- Artículo 17°.-La Comisión de Bibliotecas sesionará en forma ordinaria una vez por mes por lo menos, entre marzo y noviembre de cada año. Para formar / quorum será necesaria la presencia de la simple mayoría de sus miembros.-
- Artículo 18°.-En caso de no obtener quorum en la primera reunión, se procederá a / un segundo llamado dentro de las 48 horas, en cuyo caso la Comisión / funcionará válidamente con la presencia de los miembros que asistan a la misma, siempre que el número de asistentes no sea inferior a // tres.
- Artículo 19°.-Los temas del Orden del día serán fijados por la Presidencia de acuerdo a la marcha del organismo, los miembros podrán solicitar la inclusión de puntos hasta 48 horas antes de la convocatoria. En el transcurso de las sesiones podrán solicitarse la inclusión de / nuevos puntos, que de ser aprobados su tratamiento por la mayoría, / se considerarán al final del Orden del Día.
- Artículo 20°.-La Secretaría de Actas estará a cargo de la persona que cumpla la // función de Coordinación de Bibliotecas de Departamentos e Institutos.
- Artículo 21°.-Las citaciones deberán formularse por lo menos con 24 horas de anticipación, con comunicación del correspondiente Orden del Día.-
- Artículo 22°.-Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos de los /// miembros presentes. La minoría tendrá derecho a producir dictámenes / en disidencia, el que será elevado con todas las actuaciones a las // autoridad correspondiente.
- Artículo 23°.-Los miembros integrantes de la Comisión están obligados a asistir a / las sesiones de la misma, como también a las comisiones que se integren. En caso de imposibilidad de concurrir a las reuniones podrán / ser representados por un suplente. Ante inasistencias reiteradas e / injustificadas de alguno de sus miembros, el Presidente de la Comi- / sión deberá hacer conocer esta circunstancia a la autoridad del orga- / nismo al que representa dicho miembro.-





779/75

Expte. n° 388/75

Artículo 24.-Anualmente la Comisión de Bibliotecas deberá elevar una memoria de sus actividades, como así también la planificación correspondiente a las actividades previstas para el próximo ejercicio.

ARTICULO 2°.- Hágase saber y siga a Dirección General Académica para su toma de razón y demás efectos.-



Lic. MARIO CARLOS CASALLA  
SECRETARIO ACADEMICO

C. P. N. FRANCISCO R. VILLADA  
RECTOR NORMALIZADOR